



PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	VLADIMIR HEREIRA ARTETA
DEMANDADO	MILAGRO DE LOS ANGELES IBARRA ARROYO
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00007 00

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la cual no fue subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

Soledad, 28 de febrero de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
 SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de 2020, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

"En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo". (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defectos de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día diecinueve (19) de febrero del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

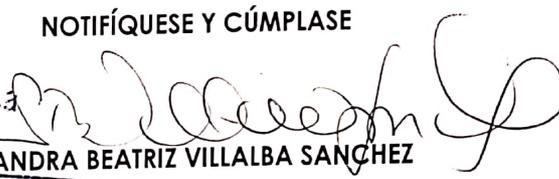
Primero: RECHAZAR la demanda de Impugnación de paternidad, promovida mediante apoderado judicial por el señor VLADIMIR HEREIRA ARTETA, contra la señora MILAGRO DE LOS ANGELES IBARRA ARROYO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica

estado No. 43


 SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

en el día 03 de Julio año 2020